

REFORMA A LA LEY DE IDENTIFICACION CIUDADANA

LEY No. 189, Aprobada el 15 de diciembre de 1994

Publicado en La Gaceta No. 24 de 3 de febrero de 1995

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

La siguiente:

REFORMA A LA LEY DE IDENTIFICACION CIUDADANA

Artículo 1.- Se reforma el Artículo 65 de la Ley de Identificación Ciudadana, el cual se leerá así:

Artículo 65.- El procedimiento para la reposición, será el establecido en la Ley Complementaria de Reposición de Partidas de Nacimiento y la Ley de Restablecimiento de la Ley Complementaria de Reposición de Partidas de Nacimiento, publicadas en La Gaceta, Diario Oficial del 18 de Octubre de 1985 y del 26 de Diciembre de 1991 respectivamente, cuya vigencia queda prorrogada hasta el 31 de Diciembre de 1996.

Artículo 2.- La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en cualquier diario impreso de circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dada en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los quince días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y cuatro. **Luis Humberto Guzmán Areas**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Ray Hooker Taylor**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por Tanto: Téngase como Ley de la República. Publíquese y Ejecútese. Managua, treinta y uno de Enero de mil novecientos noventa y cinco. **Violeta Barrios de Chamorro**, Presidente de la República de Nicaragua.